

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente.

De los ultimos partes recibidos de nuestros representantes en el Extranjero, resulta que ha aparecido el cólera en varios puntos de Austria, Hungría, Turquía, y ha aumentado la fiebre amarilla en Montevideo: en su consecuencia, despida V. S. para el lazareto súcio á las procedencias del Danubio que hayan salido de sus puertos del 26 de Abril último, como igualmente á los de Montevideo que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de Marzo del año corriente.

Santander 4 de Junio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Martin Guillen Magdaleno, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual desapareció hace 5 años de la casa de sus padres, residentes en Soria, y se supone se halla sirviendo de carretero ó mozo de posada en esta provincia, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 5 de Junio de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Señas: Edad 17 años, pelo castaño, ojos garzos, color moreno.—Le falta un diente y tiene una quemadura en la parte superior de la muñeca izquierda.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla el art. 12 de la ley votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de febrero último, sólo falta, en lo que concierne á este Ministerio, que se realice el acto de declaracion de mozos útiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de la reserva.

Ocasion oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante cuán distinto es, por indole y carácter, el servicio actual del anterior en materia de remplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exencion injusta, y á no pocas arbitrariedades ocasionada: desaparece asimismo la redencion, ya por sustitucion, ya por metálico, declarándose sujetos al servicio todos los españoles de 20 años que no tengan alguna de las excepciones contenidas en todas nuestras leyes sobre el ejército, con lo cual el servicio de las armas se ennoblece y el deber de todos los ciudadanos se cumple; y últimamente se da á la reserva un carácter en cierto modo pasivo, puesto que sólo ha de entrar en servicio, ó cuando fallen voluntarios para cubrir las plazas del ejército activo, ó en caso de una guerra interior ó extranjera.

No se puede, por lo tanto, confundir ni el nuevo servicio de las reservas con el antiguo servicio militar, ni aquellas declaraciones de soldados por medio de la quinta con este llamamiento, hecho además en jura y obediencia á una disposicion emanada de la última Asamblea Nacional.

Hechas estas indicaciones, convendrá para el mejor cumplimiento de la Ley de 17 de Febrero último que V. S. se ajuste á las reglas siguientes:

1.º La declaracion de mozos útiles para la reserva empezará el 15 del mes actual y quedará terminada el primer do-

mingo del mes de Julio próximo venidero.

2.º Conforme el art. 11 de la ley de 17 de Febrero, queda abolida la talla.

3.º La declaracion de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dará comienzo el 15 del referido mes de Julio y terminará el 31 de Agosto siguiente.

4.º Los Gobernadores señalarán con anticipacion oportuna, oyendo previamente á las Comisiones provinciales, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaracion á que se refiere la regla anterior.

5.º Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaracion de mozos útiles, relacion duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir á la capital de provincia, espresando á continuacion del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiere cumplido el primero de Abril próximo pasado.

6.º Todos los mozos sujetos á la reserva volverán á ser reconocidos cuando se presenten en la capital de la provincia por dos médicos, uno nombrado por la Comision provincial de entre los forenses establecidos en la misma capital, y otro por la autoridad superior militar de la provincia.

7.º Para las causas de excepcion regirán las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley de reemplazo de 30 de Enero de 1856.

8.º Las excepciones han de ser por circunstancias anteriores al tercer domingo del mes de Junio. Si ocurrieren casos de excepcion desde este dia hasta la declaracion de ingreso en las filas entre la Comision provincial, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, publicado por el ministerio de la Guerra.

9.º Terminada la declaracion de ingreso en las filas, y sin perjuicio de las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio, quedarán desde luego adscritos personalmente á los cuadros de la reserva los mozos útiles y no exceptuados, supuesto que quedan abolidas la redencion á metálico y la sustitucion personal.

10. Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernacion de haber empezado la declaracion de ingreso en las filas, remitiendo á su terminacion un estado duplicado á los mozos adscritos á la reserva.

11. Dispondrán los Gobernadores que se publique en todos los Boletines oficiales esta orden dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, y de haberlo así cumplido darán cuenta inmediata á este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1873.—Pí y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 4.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL
para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 98. Los clasificadores, tomando en cuenta las utilidades presumibles ó demostradas por cualquiera de los medios que conduzcan á formar juicio exacto ó aproximado, y haciéndolos constar siempre que sea posible, distribuirán con intervencion de los síndicos el cupo que haya correspondido al gremio, y señalarán á cada contribuyente la cantidad que deba satisfacer.

Art. 99. La cuota de cada individuo no podrá exceder del cuadruplo ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada

2
en la tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

Art. 100. Para que el señalamiento de cuotas individuales descause en la mayor suma de datos posibles, los sndicos y clasificadores que lo deseen podrn examinar dentro de la respectiva oficina los repartimientos gremiales de aos anteriores, los expedientes de reclamaciones de agravios ya terminados, los de comprobacion administrativa resueltos definitivamente, y cuantos datos y antecedentes relativos á repartos del gremio existan

Los sndicos y clasificadores podrn tambien examinar en igual forma los expedientes de baja y de fallidos relativos al mismo gremio que se hallen terminados, haciendo sobre ellos por escrito las observaciones que tengan por conveniente.

Art. 101. Concluidas que sean las clasificaciones y el señalamiento de cuotas individuales, se formular el repartimiento; se autorizar por los sndicos y clasificadores, y se pondr en conocimiento de la Administracion 6 del alcalde respectivo que se pasa al juicio de agravios, el cual tendr lugar con sujecion á las reglas establecidas en el captulo siguiente.

Los sndicos y clasificadores de los gremios estn obligados á facilitar á cualquier individuo de los mismos, que lo solicitare nota autorizada de la cuota que se le haya sealado al verificar la clasificacion gremial.

Art. 102. Cuando los sndicos y clasificadores de un gremio notasen por el examen de los documentos á que se refiere el art. 100, 6 por cualquiera otro dato que puedan adquirir, que en la lista de que trata en el art. 97 no estn incluidos todos los individuos que deban pertenecer al mismo gremio, lo pondrn en conocimiento de la Administracion econ6mica para que se proceda á la instruccion del expediente de comprobacion administrativa.

Las operaciones del repartimiento del gremio no se suspendern en manera alguna, y hasta la resolucion del expediente á que se refiere el prrafo anterior no podrn tomarse en cuenta la cuota 6 cuotas de los industriales á que se refiere el mismo prrafo.

Art. 103. Todo contribuyente que despues de haber sido clasificado por el gremio solicite 6 deba inscribirse en otra clase superior á la en que est incluido continuar pagando durante el ejercicio la cantidad que definitivamente le haya sealado el gremio y adems una mitad de la diferencia que haya entre la cuota de tarifa de una á otra clase.

En el caso de que la variacion sea bajando de clase, se deducir al interesado de la cantidad que le haya fijado el gremio la diferencia entre una y otra cuota de tarifa prorataada por el tiempo que correspondiera.

Art. 104. Todo industrial que despues de haber comenzado á regir el ao econ6mico se dedique de nuevo al ejercicio de una profesion, arte 6 oficio por el cual haya estado agremiado en el ao pr6ximo anterior, satisfacer el Tesoro:

1.º La cantidad que á prorata le

corresponda con sujecion á la cuota que la tarifa designe; y

2.º El aumento proporcional que propongan los sndicos y clasificadores del gremio dentro de los lmites sealados en el art. 99, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion alguna mediante que se le considera como si no hubiera dejado de pertenecer al gremio de que procede.

Art. 105. En el caso de darse de baja en la forma establecida á uno 6 varios individuos á quienes indebidamente se haya comprendido en el reparto de un gremio, se bajar tambien á este del cargo que tenga abierto el importe integro de tantas cuotas de tarifa como individuos se hallen en dicho caso.

Art. 106. Cuando los sndicos y clasificadores de un gremio rehusaren verificar la clasificacion individual de categoras y formular el repartimiento, 6 dejarn trascurrir sin ejecutarlo los trminos sealados para ello despues de haber sido amonestados por segunda vez, harn la clasificacion y repartimiento el Jefe de la Administracion econ6mica 6 el Alcalde popular respectivo, sin que en tal caso tengan los individuos del gremio derecho á reclamacion de agravio por la cuota que se les sealare dentro de los lmites del art. 99 de este reglamento.

Art. 107. Cuando un gremio no llegue á diez individuos, tendr derecho á nombrar sndico; pero para la clasificacion y sealamiento de cuotas sern convocados todos ante la Administracion econ6mica 6 ante el Alcalde respectivo, bajo cuya presidencia se ejecutar el repartimiento y resolvern por mayora de votos las cuestiones que se susciten.

En el caso de empate decidir el voto Presidente sin perjuicio de la reclamacion de agravio que podr entablar el interesado en la forma que se determina ms adelante.

La convocatoria se har en los trminos prevenidos en el art. 94, estando obligados los industriales que dejen de asistir á pasar por el acuerdo de los dems.

Cuando la falta de asistencia sea de todos los interesados, la Administracion econ6mica 6 el Alcalde respectivo ejecutarn por s el repartimiento.

CAPTULO V.

De las reclamaciones de agravio.

Art. 108. Cuando se trate de matrculas de clases agremiadas que formen los Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento y se haya hecho el repartimiento, segun espresa el art. 101, los sndicos del gremio respectivo convocarn á este para un plazo que no exceder de cinco dias, anuncindolo por medio de uno 6 dos peri6dicos si se publicasen en la poblacion, 6 de carteles fijados en los sitios de costumbre, con designacion del local y hora en que haya de celebrarse la reunion.

Art. 109. Dentro de otros cinco dias precisamente, contados desde el en que se haya sealado para la primera sesion, se celebraran las que se consideren necesarias para oir y resolver las reclamaciones que hagan los interesados, siendo

vlidos los acuerdos que se tomen por mayora de los concurrentes.

Las sesiones sern presididas por uno de los sndicos, y de cada una de ellas se extender acta que autorizarn el presidente, un clasificador y otro industrial de los presentes.

Art. 110. En cada una de las sesiones que se celebren podr hacer todo el que se considere perjudicado por el sealamiento de cuota la reclamacion que tenga por conveniente, exponiendo de palabra las razones en que la funde, y aduciendo en su caso los datos que la justifiquen.

Las actas se arreglarn al modelo nm. 11, y no contendrn los discursos sino los fundamentos de la reclamacion y resolucion que recaiga.

Si no se incoase ninguna reclamacion, se har constar en el acta, y se remitir esta al alcalde con el repartimiento para la formacion de la matricula general.

Art. 111. En el caso de presentarse reclamaciones, el gremio constituido en Jurado resolver sobre ellas lo que estime justo. Si las reclamaciones fuesen atendidas, se reformat el repartimiento y quedar este ultimado, remitindose al Alcalde

Lo mismo se practicar cuando las reclamaciones sean desestimadas, quedando á salvo el derecho de apelacion en los casos que proceda, y que podrn ejercitar los interesados dentro de ocho dias, contados desde el siguiente al en que hayan terminado las sesiones.

Art. 112. Las apelaciones de las resoluciones tomadas por los gremios s6lo podrn incoarse cuando se funden en cualquiera de los hechos siguientes:

1.º En haberse traspasado, al hacer la distribucion gremial y fijar las respectivas cuotas, los lmites establecidos en el articulo 99 de este reglamento, ya sea con relacion al industrial apelante, 6 ya con respecto á otros del mismo gremio.

2.º En no ejercer el interesado reclamante cualquiera profesion, industria, arte 6 oficio que se haya tomado en cuenta para el sealamiento de la cuota.

3.º En haberse faltado á las bases generales fijadas por los sndicos y clasificadores para ejecutar el repartimiento gremial, si en algun caso hubiese precedido á este el establecimiento de dichas bases.

Art. 113. Fuera de los casos mencionados en el articulo anterior, las resoluciones de los gremios sobre sealamiento de cuotas sern inapelables.

Tampoco proceder el recurso de apelacion por ningun motivo cuando el interesado no haya utilizado pr6viamente ante el gremio á que pertenezca el derecho que le concede el art. 110.

Art. 114. Los recursos de apelacion se presentaran ante el Jefe de la Administracion econ6mica, y sern resueltos por una Junta administrativa constituida en la capital de cada provincia en la forma que ms adelante se determina.

Art. 115. Cada recurso de apelacion se presentar en escrito firmado por los interesados, y no sabiendo hacerlo por cualquiera otra persona á su nombre. Tambien podrn presentarse por medio de apoderado en forma.

En los mencionados recursos se es-

pondrn los fundamentos de la apelacion de una manera ordenada, concreta y precisa; y al mismo tiempo podrn presentarse los documentos justificativos que los interesados estimen conducentes.

Tambien podr ofrecerse prueba de testigos cuando la apelacion se funde en cualquiera de los hechos consignados en los prrafos segundo y tercero del articulo 112, designando desde luego con su nombre, profesion y vecindad las personas que deban declarar.

Y por 6ltimo, á todo recurso de apelacion acompaar copia literal del mismo, extendida en papel comun y autorizada por la persona que haya suscrito el original.

(Se continuar.)

ADMINISTRACION

ECON6MICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Se reclaman las certificaciones de las cantidades ingresadas en las depositarias de los Ayuntamientos de esta provincia durante el 3.º y 4.º trimestre de 1872 á 73 por el 20 p.º de propios sobre la renta de los mismos y productos forestales 6 en su defecto, negativa.

Terminado el 3.º trimestre de 1872 á 1873 y proximo á terminar el 4.º son pocos los Ayuntamientos que han cumplido en el 3.º con este precepto, y se hace necesario que los que estn en descubierto ingresen en la Caja de esta Administracion econ6mica el 20 p. 100 de propios que corresponde al Tesoro, sobre la renta de los mismos y productos forestales, de las cantidades ingresadas en las respectivas depositarias por el espresado concepto, 6 en su defecto certificacion negativa, para que por esta oficina se lleve á los mencionados Ayuntamientos, la cuenta con la debida exactitud á cada corporacion, pues de no verificarlo para el dia 6ltimo del corriente Junio, esta Administracion se ver en la necesidad de proceder contra los morosos con arreglo á lo prevenido en estos casos.

Santander 3 de Junio de 1873.—
El Gefe econ6mico, Facundo R. Busto.

2=2

Clases pasivas.

El dia 6 del actual, de diez á doce de la maana, se abre el pago á las clases pasivas en la Caja de la Administracion econ6mica de esta provincia, de la mensualidad de Mayo 6ltimo en la forma siguiente:

Dia 6.—Retirados.
id. 7.—Jubilados.
id. 9.—Monte-pio civil y militar.
id. 10.—Cesantes y remuneratorias.
Lo que se anuncia en este peri6dico para conocimiento de los interesados.

Santander 4 de Junio de 1873.—
Facundo R. Busto.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Félix Sanchez Blanco, en los partidos judiciales de Potes y San Vicente de la Barquera, en los términos y dias que se expresan á continuacion:

Primer periodo: Del 13 al 20 de Junio.

Minas.

D. Julian Martinez jefe de la espresada seccion:
Hago saber que D. Simeon Gomez Madrid, vecino de Barrio de Puenteansa, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de Escandona, de mineral antimonio y otros, al sitio que llaman Canal de la Vega, término del lugar de Rionansa, Ayuntamiento de Rionansa, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto partida un pozo que existe en el sitio llamado Canal de la Vega; desde él se medirán al sur 600 metros, al norte 200, al este 100 y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1875.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferré, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 35 pertenencias con el nombre de Rachada, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Vichidos, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento de Camargo, que linda norte con cagigal del Rey, al este con una Bagerada que vá al sitio llamado Donde se encueva el agua con e cerrado de D. José Lanza, al sur con camino que vá al sitio llamado el Arenal y cerrado de D. Francisco Lanza y al oeste con la cañada ó sitio llamado la fuente del cazo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una escavacion que se halla al sur 20º, oeste á unos 300 metros del cagigal del Rey, con direccion al cerrado de Francisco Lanza, cuya escavacion se halla á 60 metros de la cerradura indicada; al este de la escavacion unos 150 metros se halla el cerrado de D. José Lanza; desde cuyo punto de partida se medirán en direccion al norte 20º este los metros que resulten hasta intestar con la mina Santa Olaya y al sur 20º oeste el resto hasta 500 metros, al este 20º sur los metros que resulten hasta intestar con la mina Aparecida, y al oeste 20º norte el resto hasta completar los 700 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoria y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Mayo de 1875.—Julian Martinez.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
1989	Santa Bárbara	Sociedad Vieja Montaña.	D. Guillermo Kokler.	Camaleño	Demarcacion.
2716	Benigna	D. Francisco García de Lafoz	De Potes.	id.	Idem.
2013	Vitoria	Aurelio P. del Molino.	De Santander.	id.	Idem.
2014	Cuco	id.	id.	id.	Idem.
2054	Aventura	id.	id.	id.	Idem.
2577	Trinidad	Francisco García de Lafoz.	Antonio Linares.	id.	Idem.
2623	Maria	José Ramon Gaviña.	De Santander.	id.	Idem.

Segundo periodo: Del 21 al 27 de Junio

2685	La Rubia	Don Jaime Honglton	De Potes.	Camaleño	Idem.
2686	La Morena	id.	id.	id.	idem.
2697	La Pilar	José de la Sierra	De Santander.	id.	idem.
2698	San José	id.	id.	id.	idem.
2699	Serafina	id.	id.	id.	idem.

Tercer periodo: de 28 al 4 de Julio.

1709	La Esperanza	Don José Martin Sanchez.	Don José Perez.	Camaleño	idem.
2078	Francisca	Leandro Lera.	De Santander	id.	idem.
1889	Angelita	Aurelio P. del Molino.	id.	id.	idem.
1890	Jesusa	idem.	id.	id.	idem.
1891	Ana Maria	idem.	id.	id.	idem.
2136	La Jacoba	Ramon Rueda.	id.	id y Potes	idem

Cuarto periodo: Del 5 al 12 de Julio.

1712	La Bondad	Don Ramon Ruiz Gorostiza	De Campuzano	Tresviso.	idem
2353	Prevision	Sociedad La Providencia.	D. José M.ª Ceballos.	id.	idem
2354	Precucion	idem.	id.	id.	idem
2581	La Aparecida	José Perez.	De Santander.	id.	idem
2592	Aurelia	Valentin F. Luengas	id.	id.	idem
2583	Reyes Magos	idem.	id.	id.	idem
2650	Que vs. perdiendo!	Marcelo Alonso.	id.	Camaleño	idem

Quinto periodo: Del 13 al 16 de Julio.

2662	Benigna	D. José de la Sierra.	De Santander	Tresviso.	idem
2696	Por si pinta	idem.	id.	id.	idem

Sexto periodo: Del 23 de Julio al 30 del mismo.

1908	La Confianza	Don José Perez Gutierrez.	De Santander.	Cillorigo.	idem
1988	Juanita	Leandro Lera.	id.	id.	idem
2360	Bilbaina	José Alonso Celada.	id.	id.	idem
2464	Santaña	Felipe de Quintana.	De Santaña	id.	idem
2638	Quén lo diria!	Domingo Corecho.	De Santander.	id.	idem
2695	Manuela	Francisco Javier Aldecoa	id.	id.	idem

Sétimo periodo: del 31 al 7 de Agosto.

2507	La Maria	D. Gregorio F. de Miguel.	De Santander.	Cabezón de Liébana	idem
2520	La Brillante	Ignacio P. García.	id.	id.	idem
2564	Virgen de la Luz	Gregorio F. de Miguel.	id.	id.	idem
2664	Laura	Gerónimo G. de Lafoz.	De Potes.	id.	idem
4981	Primera	Juan A. de R. Trio	De Santander.	Vega de Liébana	idem
1982	Segunda	idem.	id.	id.	idem
2150	Carolina	Ricardo Cagigal	id.	id.	idem

Octavo periodo: Del 8 al 14 de Agosto.

2151	Carmelita	Don Ricardo Cagigal.	De Santander.	Vega de Liébana	idem
2256	Engracia	Ramon Rueda.	id.	id.	idem
2261	Número primero	Juan Gonzalez Diez.	De Espinama.	id.	idem
2391	Ignorancia	Ignacio Perez	De Santander.	id.	idem
2468	No me engañes.	idem.	id.	id.	idem
2525	Dolores	Eugenio de la Lastra	id.	id.	idem
2598	La Viuda	Aurelio P. del Molino	id.	id.	idem

Noveno periodo: Del 15 al 22 de Agosto.

1990	La Suerte	Sociedad Vieja Montaña	Guillermo Kokler.	Cillorigo.	idem
2033	Felipe Aguirre	Lorenzo Aguirre.	De Valmaseda	id.	idem
2350	Reinosa	Marcelo Alonso	De Santander.	id.	idem
2435	Margarita	Jacinto L. Manzano.	id.	id.	idem
2465	Emiliana	Ignacio P. García	id.	id.	idem
2478	Inesperada	Idem.	id.	id.	idem
2536	La Concepcion	Francisco Benito García.	Enrique de la Vega	id.	idem

Décimo periodo: del 23 al 30 de Agosto.

2102	Inglaterra	D. Benito Otero Rosillo	De Santander.	Peñarrubia.	idem
2417	Maria	Jacinto L. Manzano.	id.	id.	idem
2422	Manuel	idem.	id.	id.	idem
2491	Ferdinand	Luis Corvilain.	id.	id.	idem
2492	Latonera primera	Luis Ratier	id.	id.	idem
2503	San Antonio	Lucas Zúñiga	id.	id.	idem

Santander 4 de Junio de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, J. Martinez.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Libramientos. — Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Papeletas de juicios de faltas.

Fés de vida.

Certificaciones de revista.

Edictos de matrimonio civil.

Estados de Juicios de faltas.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Cuadernos de vitá-cora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayunta-mientos y particulares.

ESTADOS.

Los Estados que se piden a los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al *Movimiento de poblacion* en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA

en la imprenta de este periódico.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apode-

rado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemolazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés a cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite a los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones a los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.^o

Contesta a quien envíe sellos. 20

DE A. LOPEZ Y C.^a

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Saldrá de Santander el 15 de Junio con la correspondencia pública, el vapor-correo español

Comillas,

su capitán D. J. Quintana.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Consignatarios en Santander, señores Perez y Garcia, Muelle, núm. 18.

Laboratorio químico

DE

CAGIGAL HERMANOS.

Se practican análisis en general y especialmente de minerales.

Se dan lecciones de Química, teórica y práctica.

Hernan-Cortés, número 2.—Santander 17

PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el día 11 de junio el vapor francés.

PIONNIER.

al mando de su capitán Mr. Laurent.

Admite carga y pasajeros.

Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54. 6

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CORDILLERA.

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 29 de Junio admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana. 6

VAPORES-CORREOS

de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.^o de Abril de 1873.

LINEA TRASATLANTICA

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cubd, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz	30	de cada mes.
Id. de Santander	15	id.
Id. de Coruña (escala)	16	id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala).	13 y 28	id.
Id. de id. para Coruña	15	id.
Id. de Coruña para Stnder.	31 ó 1. ^o	id.

En los meses de Mayo a Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

LINEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alizante.

Itinerario de Barcelona a Santander.

Dias de salida.	Barcelona.	29
	Valencia.	30
	Alicante.	1
	Cádiz.	7
Llegada a	Santander.	11

Itinerario de Santander a Barcelona.

Dias de salida.	Santander	16
	Coruña.	18
	Cádiz.	24
Llegada a	Barcelona.	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.^{ta}; Alicante, Faes hermanos y Comp.^{ta}; Coruña, E. Da Guarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 30

Pacific Steam Navigation Company.

CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 27 de Julio el vapor

ARAUCANIA,

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan. 2

AVISO

Se previene a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos se sirvan satisfacer el importe de anuncios de pérdida de ganado que la mayor parte de ellos tienen en descubierto con esta Administracion

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.